REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 302 DE 2013

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil trece (2012).

REF: **RADICADO** 05001 33 33 010 **2013 00536-00**

ACCIÓN POPULAR

DEMANDADO: INES L. CANO ACOSTA **DEMANDADO:** MUNICIPIO DE AMALFI

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE

REQUISITOS

La señora **INES LUCIA CANO ACOSTA**, presentó acción popular en contra del **MUNICIPIO DE AMALFI**, de conformidad con la Ley 472 de 1998.

Por auto del 12 de junio de 2013 (folios 3), se inadmitió la presente acción, concediéndole a la parte demandante un término de tres (03) días para subsanar los requisitos exigidos.

Vencido el mismo, se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no cumplió con los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:

- **1-** Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan el artículo 18 ibìdem.
- **2-** En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos eran susceptibles de enmendar.
- **3-** El artículo 20 de la Ley 472 de 1998, establece: "... Inadmitirà la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si este no lo hiciere, el juez la rechazará.".

Toda vez, que el término se encuentra más que vencido y la accionante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, la presente acción se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN Asunto: RECHAZA DEMANDA Página 2

RESUELVE:

- **1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
- **2.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- **3.** Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados de fecha 25 de junio de 2013 Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

CGV